



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
*“Año de la Superación del Analfabetismo”*

RESOLUCION No. 32-2014/

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura velar por los intereses de los pequeños y medianos productores agrícolas, sobre todo de aquellos que se dedican a la producción de rubros agrícolas de importancia para la alimentación del pueblo dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la infraestructura de invernadero y los cultivos que se producen en la misma ameritan incluirse en el Seguro Agropecuario, a fin de garantizar la producción bajo ambiente protegido.

**VISTA:** La Ley No.157-09, del 3 de abril del 2009, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.197-11, que introduce modificaciones al Párrafo III del Artículo 3 de la Ley No.157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, para que rija de la siguiente manera: *“Párrafo III.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, tiene la responsabilidad de establecer anualmente las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse a lo previsto en la presente Ley”*.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**Artículo Primero:** Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No.65-2013, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: *“Se dispone que a partir de la fecha se incluyan en el Sistema de Seguro Agropecuario los siguientes cultivos: arroz, habichuelas rojas, tomate industrial, aguacate, naranja dulce, plátanos, bananos, vegetales a campo abierto, vegetales orientales, cacao, chinola, guandules, piñas, mangos, lechosas, café, raíces y tubérculos, melón y sandia.*

**Artículo Segundo:** Se incluyen en esta primera etapa de vigencia del Sistema de Seguro Agropecuario las infraestructuras de invernaderos y los cultivos que se obtienen a través de las mismas, para el otorgamiento de subsidios para las Primas correspondientes.

**Artículo Tercero:** El número de cultivos a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, podrá incrementarse progresivamente en los años subsiguientes, en la medida en que las asignaciones presupuestarias sean aumentadas y luego de llevarse a cabo los estudios técnicos necesarios.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

  
Ángel Estévez,  
Ministro de Agricultura